

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE FEBRERO /2024**

Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.  
**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:17001-40-03-003-2023-00881-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Cooprocal representada por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante vocero judicial, y en contra de los señores Rodrigo Alexander Marín López, y Rodrigo Marin Peña, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La parte actora, en coadyuvancia con la representante legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado judicial de la entidad demandante en coadyuvancia con el representante legal de la misma y quien cuenta con facultad para recibir, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, las medidas cautelares ya fueron levantadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL- representada por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores RODRIGO ALEXANDER MARIN LOPEZ Y RODRIGO MARIN PEÑA, por pago total de la obligación por parte del demandado MARIN LOPEZ y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo y retención de los dineros depositados por los demandados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIVENDA S.A, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO. Medida comunicada mediante oficio No. 3294 del 11 de diciembre/2024.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 118-2886, ubicado en la vereda la palma en el Municipio de Salamina - Caldas, de propiedad del señor JOSE RODRIGO MARIN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.905, conforme al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas, medida comunicada mediante oficio No. 3296 del 11 diciembre/2024.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos a los demandados por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a1da555c64469b9a4c304357ba55924991251dad2ec8e5d8bb16dc77524fe0**

Documento generado en 20/02/2024 01:15:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>